

Guadalajara, Jal., a 23 de marzo de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes. Iniciamos la Séptima Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera constate la existencia de quórum legal. Por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrada Presidenta, Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto. Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el Aviso Público de Sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez rinda las cuentas relativas a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 20 y 24, de revisión constitucional electoral 6, así como del recurso de apelación 1, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-24/2017, promovido por Lorena Noemí Ramírez Núñez y Francisco Ávila Elizalde, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que desechó por improcedente el medio impugnativo al resultar extemporánea su interposición.

La ponencia considera que debe revocarse el acto impugnado al estimarse indebido el desechamiento de la demanda, pues su presentación fue realizada de manera oportuna, ya que la notificación por estrados practicada a los accionantes por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional respecto de la resolución combatida se debió realizar en el domicilio señalado en el recurso de inconformidad.

Así, con plenitud de jurisdicción, se propone estudiar el resto de los disensos hechos valer en instancia local y se considera que el agravio faltante es infundado, toda vez que no existe omisión por parte de la responsable de pronunciarse con respecto al escrito de 8 de noviembre de 2016 con el que pretendía acreditar el requisito de la temporalidad como militante de su partido, pues como se indica en el proyecto sí obra pronunciamiento al respecto.

Además de que la determinación de la responsable sobre dicho documento es adecuada, ya que el mismo no fue presentado oportunamente.

Aquí, por lo que hace a este asunto.

A continuación se da cuenta a este Pleno con el proyecto de los juicios JRC-6 y JDC-20 de este año, que propone confirmar la resolución dictada en el expediente RI-06/2017, por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que ratificó el dictamen relativo a la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista de Baja California como partido local.

Primero, se considera acumular los asuntos al guardar relación entre sí. Ahora, la propuesta de fondo que se indicó es así, toda vez que los múltiples agravios que se invocaron como determinancia, condiciones de inequidad y falta de igualdad, incongruencia, ausencia de exhaustividad fueron desestimados uno a uno.

En efecto, según se razón a detalle en la consulta, se explicó en qué consistía cada derecho en pugna y se delimitó sobre el caso particular, teniendo especial relevancia la aclaración de los motivos por los cuales la pretensión del partido no podía ser atendida en esta etapa procesal.

Luego, con apoyo en los argumentos que tanto el Tribunal local, como de esta autoridad se dieron, fue posible detectar y definir que la pretensión del partido estatal para intentar la revocación del dictamen que anuló su registro como partido estatal, se había dictado con apego a derecho y que la revisión de la sede local en materia jurisdiccional había sido profundidad y adecuada en cada planteamiento.

Por tanto, al no operar a favor ninguno de los agravios que se hicieron valer en esta sede federal, lo conducente es confirmar el sentido del fallo, según se adelantó.

Es la cuenta de este asunto.

Por último, se da cuenta con el proyecto relativo al Recurso de Apelación 1/2017 interpuesto por el Partido Encuentro Social a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la resolución recaída con motivo del dictamen consolidado respecto a las irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos de dicho instituto político local del estado de Baja California correspondientes al ejercicio 2015.

Los agravios expuestos la ponencia considera que sólo le asiste la razón en dos de ellos, por lo que se propone calificar como infundados los restantes, debido a que la resolución sí se encuentra debidamente fundada y motivada, incumpliendo el partido político local con la carga probatoria de demostrar su deserto sobre la verificación y cumplimiento requerido para subsanar las observaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Además de resultar algunos de sus motivos de reproche a juicio de la ponencia imprecisos y genéricos.

Ahora, las alegaciones relativas a las conclusiones 13 y 18 del dictamen consolidado se estiman acertados, pues la responsable dejó de tomar en cuenta diversa documentación allegada en el Informe Anual, así como las solicitadas por la referida Unidad Técnica.

Y de igual manera tampoco precisó el hecho de fijar el 200 por ciento sobre ciertos saldos en comparación con otros que hubieran tenido la misma finalidad.

Por ello se propone revocar el acto impugnado en estos puntos para los efectos y conforme se indica en el proyecto.

Fin de las cuentas.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Omar.

A su consideración los proyectos, Magistrados.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente por favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En aval de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el Juicio Ciudadano 24/2017:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada por las consideraciones vertidas en la resolución.

Segundo.- Se confirma la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, esta Sala resuelve en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 6 y en el Juicio 20, ambos de 2017:

Primero.- Se decreta la acumulación del Juicio Ciudadano 20 al Juicio de Revisión Constitucional 6, ambos del 2017, conforme a lo razonado en la resolución.

En consecuencia, glósesse copia certificada de los puntos resolutivos al expediente acumulado.

Segundo.- Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación.

Por otra parte, esta Sala resuelve en el Recurso de Apelación 1/2017:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada según lo razonado en las consideraciones jurídicas de la sentencia.

Segundo.- Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita una nueva determinación en los términos y para los efectos precisados en la ejecutoria.

Tercero.- Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo resuelto en este asunto, en atención al Acuerdo Delegatorio 1/2017, descrito en la resolución.

A continuación solicito, atentamente, al Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de juicio de revisión constitucional electoral 7 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide: Con la autorización del Pleno se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 7 de este año, promovido por el Partido Municipalista de Baja California en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Baja California en los autos del recurso de inconformidad 4 de este año.

En la consulta se propone desestimar los agravios hechos valer, toda vez que de los argumentos expuestos por el enjuiciante en su demanda se puede advertir que no confronta lo expresado por el Tribunal responsable. Por tanto, resulta inconcusos que lo expuesto en tal fallo, al no ser combatido ni desvirtuado en forma alguna, debe de mantenerse firme y seguir rigiendo conforme a derecho.

Se arriba a la anterior determinación porque de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del párrafo uno del artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los agravios deben expresarse de manera expresa y en forma clara.

Además, constituye criterio de este Tribunal el que el juicio de revisión constitucional electoral deben expresarse con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que responsable, o bien, no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable, o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto, o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada, lo que en el caso concreto no sucede.

Por lo anterior se propone confirmar la sentencia impugnada. Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Enrique.

A su consideración el proyecto. Magistrado, Magistrado.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaría General de Acuerdos recabe la votación correspondiente, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Conforme con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de esta Ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 7 de 2017:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda las cuentas relativas a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 21, 23 y 29, todos de 2017, turnados a mi Ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 21, 23 y 29, todos de este año, promovidos por Carlos Arias Madrid, a fin de impugnar la omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de acordar sus escritos presentados el 28 de febrero del presente año y el 1º de marzo siguiente, así como la omisión de dar trámite a la ampliación de demanda promovida el 22 de febrero pasado, todo ello durante la sustanciación del juicio ciudadano local 8/2017.

Previa acumulación de los juicios ciudadanos 23 y 29 de este año, al diverso 21, en la consulta se propone desechar de plano las demandas al haber quedado sin materia. Lo anterior, toda vez que el Tribunal responsable acreditó haber emitido y notificado el Acuerdo de 6 de marzo último, así como la resolución del juicio ciudadano local de 14 posterior, mediante los cuales proveyó lo conducente respecto de las solicitudes contenidas en los escritos de 22 y 28 de febrero, así como de 1 de marzo del presente año, circunstancia que produjo el cese de los efectos jurídicos de las omisiones alejadas.

Por tanto, se propone el desecharamiento anunciado al no existir materia sobre la cual pronunciarse.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

A su consideración el proyecto, Magistrados.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente por favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Estoy de acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en los Juicios Ciudadanos 21, 23 y 29, todos de 2017:

Primero.- Se decreta la acumulación de los Juicios Ciudadanos 23 y 29 al diverso 21, todos de 2017, debiendo agregarse copia certificada de los puntos resolutive de la ejecutoria a los expedientes acumulados.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que se cumplimente la entrega de las copias señaladas en la sentencia.

Secretaria, por favor informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 12 horas con 38 minutos se declara cerrada la Sesión del día 23 de marzo de 2017.

Gracias por su asistencia.

--- o0o ---